



Centro de Importadores
del Paraguay - C.I.P.



BANCO CONTINENTAL

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. Y EL
BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**

El CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. Debidamente representado por su Presidente, Ing. MAX HABER y su Secretario, Don PEDRO PEYRAT, con domicilio en Brasilia 1.947 c/ Artigas de la ciudad de Asunción – República del Paraguay (en adelante "C.I.P.") por una parte, y BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. debidamente representada por los señores HUGO UBEDA y OSCAR DIESEL, Director y Gerente General respectivamente, con domicilio en Estrella N° 621, de la ciudad de Asunción, por la otra.

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P., es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que realizan actividades anexas o afines a la importación, tiene como objetivo la representatividad y defensa de los legítimos intereses del sector Importador / Comercial además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados, y la defensa de los superiores intereses nacionales en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. es una entidad financiera que actúa en los diferentes segmentos de clientes, en la banca de personas, grandes, pequeñas y medianas empresas, sectores agrícolas y ganaderos, importadores, exportadores y es su principal aspiración satisfacer las necesidades de sus clientes, con alta inversión en tecnología, seguridad, calidad y valor agregado en los diferentes productos y servicios.

Que el esfuerzo, conjunto y complementario, entre el C.I.P. y BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. obtengan beneficios especiales, en los servicios brindados por el banco.

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación y colaboración recíproca entre el C.I.P. Y BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. con el fin de examinar, fomentar y accionar, trabajos y /o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.



SEGUNDO.- El C.I.P. Y BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. Promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO.- las acciones, trabajos y /o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada institución, sirviendo este acuerdo como marco de referencia.

CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatible con el presupuesto y programa de actividades de ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas.

QUINTO.- Las partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las partes podrán separarse del presente acuerdo mediante preaviso de 60 días.

SEPTIMO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVO.- Las partes acuerdan la no exclusividad en el presente acuerdo, por lo que ambas partes, cada una en su calidad, podrán contratar y acordar situaciones parecidas a las del objeto del presente acuerdo. Así mismo, se establece que el BANCO, a su criterio, podrá dejar sin efecto los proyectos y acciones tomadas en el conjunto con un previo aviso de 30 días.

Las condiciones que se estipulen en cada proyecto o análisis dentro del marco aquí estipulado, podrán ser excluidas, modificadas y canceladas a criterio del Banco, previo aviso de 30 días.

NOVENO - Publicidad.

Las partes y sus designados se comprometen a no utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación de la otra parte o sus marcas, en actividades de ventas, mercadeo y publicidad, ni para ~~de~~ fines del presente acuerdo, sin el consentimiento formal por escrito de personas autorizadas por la otra parte para tales fines.



DECIMO - Garantía de propiedad intelectual.

El C.I.P. declara y garantiza por el presente acuerdo, no constituirá violación de los derechos de la propiedad de la otra parte o de terceros, incluyendo en forma no restrictiva a relaciones confidenciales, derechos otorgados en virtud de patentes de inversión, secretos comerciales, derechos de autor, derecho de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad (incluyendo apropiación ilícita de secretos comerciales), de los cuales la parte involucrada o un tercero fuese titular.

Así mismo las partes acuerdan que el PRODUCTO que resulte durante el ejercicio del presente acuerdo, incluyendo documentaciones y otros que sean propiedad del BANCO, serán salvaguardados por el C.I.P.

DÉCIMO PRIMERO - Devolución de documentos, implementos de trabajo e insumos.

Con posterioridad a la extinción o rescisión del Acuerdo aquí firmado por cualquier motivo, las partes deberán devolver cualquier documentación o insumo que sea propiedad de la otra parte. Así mismo deberán devolver toda la información de índole confidencial a la cual ha accedido durante la vigencia del presente acuerdo, así como también procederá a la destrucción / eliminación de copias remanentes de dicha información confidencial, la cual comprenderá copias archivadas en forma electrónica, con la salvedad de que dicha información confidencial fuese necesaria para la seguridad legal u operativa del acuerdo, lo cual deberá poner a conocimiento del BANCO.

DÉCIMO SEGUNDO - Presupuesto – Gastos y Costos.

Las partes aceptan y reconocen que los gastos, costos y expensas en las cuales pudieran incurrir para la realización de los proyectos serán establecidos en cada uno de los proyectos y por escrito.

DÉCIMO TERCERO - Impuestos y Tasas.

Las partes acuerdan que todo impuesto o tasa que grave este contrato, deberá ser ingresado por la parte obligada a la institución u órgano competente en la periodicidad que el mismo órgano lo establece.

DÉCIMO CUARTO - Incumplimiento del Contrato.

a) La falta de cualquiera de las partes en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, permitirá a la otra a resolver este Acuerdo, mediante comunicación escrita con por lo menos quince (15) días de anticipación.

b) El no ejercicio de esta cláusula por la parte afectada, no se subentiende como renuncia a la misma.



DÉCIMO QUINTO - Caso fortuito o de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes se encontrase impedida de continuar por causa de fuerza mayor, el acuerdo podrá ser suspendido o terminado inmediatamente, mediante notificación escrita previa, sin incurrir en ninguna responsabilidad legal.

La mera presentación en concurso de acreedores o declaración de quiebra de cualquiera de las partes, otorgará derecho a la otra de resolver este acuerdo sin más, siendo obligación de la parte declarada comunicar dentro de las 24 horas a la otra parte y saldar las cuentas pendientes por los proyectos.

DÉCIMO SEXTO - Asistencia en caso de rescisión / terminación de contrato.

Habiéndose comunicado la rescisión o cumplido el plazo, las partes prestarán toda la asistencia a fin de permitir que los proyectos activos continúen sin interrupción o con efecto adverso.

DÉCIMO SEPTIMO - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

El C.I.P. conviene en tomar todas las precauciones razonables para evitar la divulgación a terceros de toda la información que se suministre, tales como datos e informaciones relacionadas al BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. y a sus actos comerciales, toda la información comercial y/o técnica, incluyendo patentes, ingeniería, fórmulas, secretos empresariales, "know how", datos de investigación, datos de mercadeo de negocios, compras, ventas, planes de negocios, software, planificaciones, modelos, ilustraciones o cualquier información relacionada a usuarios y/o socios, tales como: nombres, domicilio, números telefónicos, comportamiento de pagos, anexos, investigaciones y/o cualquier otro dato relacionado al BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. y/o a sus clientes y/o socios. Esta lista es meramente enunciativa, no limitándose los supuestos que puedan considerarse información confidencial. Esta prohibición, y por compromiso de las partes debe mantenerse aún después de terminado o expirado el contrato.

Para el caso de que se exija a el C.I.P. revelar la información en un procedimiento judicial, deberá notificarlo inmediatamente al BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, para lo que hubiere lugar y a fin de que éste tome los recaudos que crea pertinentes. La información no abarca aquella que las partes puedan demostrar fehacientemente que encuadra dentro de cualquiera de los siguientes supuestos: (I) información que se encuentre lícitamente en poder del receptor antes de que le sea suministrada conforme al presente contrato; (II) información que, después de ser revelada, pase a ser de dominio público y se encuentre a disposición de cualquiera de las partes sin que por ello incurra en violación de este Convenio; o (III) información que pueda ser lícitamente revelada a cualquiera de las partes como no confidencial por parte de un tercero, que no incurra en violación de una obligación contractual o legal de ese tercero para con las PARTES respecto de la información.



La parte que incurra en la violación de la cláusula de la confidencialidad, responderá por cualquier daño y perjuicios así como también asumirá responsabilidad solidaria por sus funcionarios o empleados que incumplan esta cláusula.

DÉCIMO OCTAVO- DISPOSICIONES GENERALES

a) APLICACIONES DE LA LEY

Las partes acuerdan que el contrato cumplirá con todas las leyes aplicables, de la República, del municipio, y leyes locales, ordenanzas, regulaciones y códigos en la realización de sus obligaciones bajo este contrato, incluyendo el procedimiento de habilitaciones, permisos y/o certificados que sean requeridos.

El C.I.P. se compromete a respetar los principios y valores corporativos del Banco, así como las disposiciones de buena praxis comercial y de la libre competencia en el mercado.

b) Las partes no podrán ceder a terceros los beneficios y obligaciones del presente contrato, sin el acuerdo escrito de la otra parte; no obstante, de ser requerido la Cesión del beneficio u obligación de cualquiera de las partes, la otra parte compromete realizar sus mejores esfuerzos, y las condiciones contractuales deberán por lo menos mantenerse.

c) Las partes estarán exentas de no lograr cumplir los compromisos establecidos en las fechas establecidas en situaciones de emergencia y/o contingencia declarada que se encuentren fuera del control de las partes.

d) Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa de las Partes. Las Partes acuerdan para el caso que sugiera cualquier litigio o controversia respecto a la interpretación o ejecución de este contrato, someter el litigio a mediación, aceptando para el efecto, la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay para la designación de uno o más de los profesionales mediadores registrados en dicho centro. Cualquier reclamo o controversia con respecto a la interpretación o la ejecución del presente contrato que no pueda dirimirse por los medios alternos de solución de conflictos, el litigio será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Asunción (fuero Civil).

e) Cualquiera de las partes podrá fijar nuevo domicilio o sector de su empresa involucrado, comunicándose por escrito a la otra parte, constituyéndose esta circunstancia en una obligación para ambas partes.



f) El presente contrato y sus Anexos firmados incluyen los compromisos mutuos contraídos por ambas partes y reemplaza y deja sin efecto todas las negociaciones previas y compromisos verbales que no estuviesen expresamente pactados. Así mismo, ninguna renuncia, alteración o modificación de cualquiera de las disposiciones aquí reproducidas, será válida al menos que sean incluidas como Anexo al presente contrato, firmado por los representantes debidamente autorizado por ambas partes.

g) En relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil Paraguayo, si alguna de las cláusulas o condiciones de este contrato, fueren parcial o totalmente nulas, tal nulidad afectará únicamente a disposición o cláusula. En todo lo demás este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiere formado parte del mismo, y solo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula.

h) El atraso o la omisión por cualquiera de las partes contratantes en ejercer cualquier derecho no será considerado una novación, o renuncia de tal derecho. La tolerancia de cualquiera de las partes, en cuanto al no cumplimiento no será considerada como tolerancia.

i) Todas las disposiciones de este contrato que prevean la observancia de obligaciones o responsabilidades después de la rescisión o extinción y continuarán en pleno vigor y efecto.

En testimonio de lo acordado, el C.I.P. y el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A. debidamente representados firman el presente acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

Sr. HUGO UBÉDA
Director

Sr. OSCAR DIESEL
Gerente General

por el BANCO CONTINENTAL
S.A.E.C.A.

Ing. MAX HABER
Presidente

Don PEDRO PEYRA
Secretario

por el CENTRO DE IMPORTADORES
DEL PARAGUAY - C.I.P.
